

## **SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 345-2010-CD**

A las ocho y treinticuatro de la mañana del día 09 de abril del año dos mil diez, se abrió la Sesión Extraordinaria (Virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo: Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

### **I. DESPACHO**

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con información ingresada de la cual haya que dar cuenta.

### **II. INFORMES**

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no existe documentación a ser puesta en conocimiento del Consejo Directivo.

### **III. ORDEN DEL DÍA**

#### **5.1 Propuesta de Contrato de Concesión del FFCC Huancayo Huancavelica.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 006-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión previa respecto de la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto Integral para la Explotación, Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Ferroviaria, Adquisición de Material Rodante y la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica (de fecha 25 de marzo de 2010), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701 y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, así como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF

Al respecto, el Informe de la Administración precisa las observaciones frente al Proyecto de Contrato de Concesión presentado por PROINVERSIÓN, estableciendo que para poder otorgar opinión favorable respecto a la última versión del Contrato de Concesión

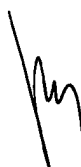
presentada por PROINVERSIÓN (al 25 de marzo de 2010), para la Explotación, Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Ferroviaria, Adquisición de Material Rodante y la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, en caso se atendiesen los siguientes puntos, *i)* Con relación a las tarifas para los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga, se explique por qué se regula un mercado en competencia, además de demostrar que los beneficios de la regulación de dicho mercado son mayores a los costos de no regular; *ii)* Por lo que corresponde a las facilidades esenciales, se modifique el criterio de selección del ganador de la subasta correspondiente a servicios no obligatorios que aplica en caso dos (2) o más operadores ferroviarios, incluyendo al operador vinculado al Concesionario, deseen usar al mismo tiempo la vía férrea; *iii)* En cuanto a la calidad del servicio, se debe precisar en las Cláusulas 1.9.41 y 9.21, que la competencia del Regulador es la verificación de la ejecución del Programa de Ejecución de Inversiones, pero que la aprobación y/o aceptación de las obras corresponde al Concedente. Del mismo modo, se debe aclarar que no es competencia del Regulador, sino del Concedente, la aprobación del Plan de Gestión Socio Ambiental; *iv)* En relación al Auditor de Recaudación e Ingreso (Cláusulas 7.15 a 7.18), se debería precisar que la contratación la realizará el Regulador y no el Concesionario como se establece actualmente; *v)* En el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión, el anexo Financiero, se deberá corregir los plazos que tiene el Concesionario para remitir la factura al Concedente.

Luego de la revisión de los documentos; los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1251-345-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 09 de abril de 2010**

Vistos el Informe N° 006-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 111/2010/DE/PROINVERSIÓN, mediante el cual, PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN el Proyecto de Versión Final de Contrato de Concesión al 25 de marzo de 2010 del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, y, el Oficio N° 04-2010-JP-FHH-DAT/PROINVERSIÓN,; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701 y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, así como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, acordó por unanimidad:



- a) Emitir opinión respecto a los aspectos tarifarios, facilidades esenciales y calidad del servicio, establecidos en la versión final del Contrato de Concesión del Proyecto Integral para la Explotación, Administración y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Ferroviaria, Adquisición de Material Rodante y la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica (de fecha 25 de marzo de 2010), conforme a las consideraciones contenidas en el Informe N° 006-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como el Informe N° 006-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

## **5.2 Iniciativa Privada Muelle de Minerales.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 007-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica con relación al proyecto de declaratoria de interés de la iniciativa privada denominada "Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao", opinión solicitada por PROINVERSION mediante Oficio N° 72-2010/JP-PUE-DAT/PROINVERSION.

Sobre el particular, el Informe de la Administración precisa que la versión final del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominado "Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callo" remitido por PROINVERSIÓN, incluye ampliaciones y/o modificaciones, al proyecto de Iniciativa Privada presentada en diciembre del 2009. Las principales modificaciones realizadas incluyen la reubicación del muelle de minerales en el TPC, el monto de la inversión estimada así como los costos de operación y el plazo de la concesión.

Se precisa que, en atención al proyecto de Declaratoria de Interés remitido, OSITRAN debe emitir opinión sobre aspectos de su competencia. Dadas las características del procedimiento de Iniciativas Privadas, la opinión se centrará en: sistema tarifario, facilidades esenciales y niveles o estándares de calidad del servicio.

Como OSITRAN ya ha emitido una opinión respecto a la Declaratoria de Interés, en esta nueva versión el Informe de la Administración analiza: los cambios en la IP que puedan haber afectado temas de calidad y acceso antes opinados así como el nivel tarifario.

La Administración concluye afirmando con relación al sistema tarifario, la opinión es favorable para los componentes correspondiente a estructura tarifaria y unidad de cobro; sin embargo, la opinión no es favorable respecto del componente correspondiente al nivel tarifario. Asimismo, agrega que no se podrá emitir opinión favorable con relación a los aspectos de calidad de servicios y acceso a facilidades esenciales.

Luego de la revisión de los documentos; y efectuada la incorporación de la precisión propuesta, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1252-345-10-CD-OSITRAN**

**de fecha 09 de abril de 2010**

Vistos el Informe N° 07-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Proyecto de Iniciativa Privada "Terminal de Embarque Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao" remitido por PROINVERSION el 23 de marzo del 2010, y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo en virtud de las competencias asignadas mediante el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, acordó por unanimidad, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF; y, en uso de sus funciones previstas en el literal c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Emitir opinión favorable respecto del sistema tarifario, la estructura tarifaria y la unidad de cobro para las tarifas a la carga y a la nave, contenidos en el Proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada "Terminal de Embarque Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao", remitida con fecha 23 de marzo del 2010, conforme a las consideraciones contenidas en el Informe N° 07-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- b) No es posible emitir opinión favorable con relación: (i) al nivel tarifario del servicio a la carga; (ii) al régimen de acceso a las facilidades esenciales; y, (iii) a la calidad del servicio; contenidos en el Proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa del que se ocupa el presente Acuerdo, conforme a las consideraciones contenidas en el Informe N° 07-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como el Informe N° 007-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las once y dieciocho de la noche del día 12 de abril 2010.

  
**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director

  
**César Sánchez Módena**  
Director

  
**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente